JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| EJECUTANTE | • SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO "SINTRAADMIN" |
| EJECUTADO | • UNIVERSIDAD DEL QUINDIO |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2020-00183-00 |
| DECISION | DEVUELVE DEMANDA |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

1) De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS, no se allegó: **i)** Copia de la convención colectiva celebrada entre las partes en el año de 1983, mediante el cual se puede constatar el auxilio pactado de que trata el literal B, de la cláusula 10ª de dicha convención colectiva; **ii)** Copia completa de la Resolución No.4325 del 23 de abril de 2018 por medio del cual garantizó el cumplimiento del laudo arbitral proferido el 7 de marzo de 2018; **iii)** Constancia de Ejecutoria del trámite de notificación proferido por el Tribunal de Arbitramento obligatorio para resolver conflicto colectivo entre la Universidad del Quindío y los trabajadores oficiales del sindicato de trabajadores de la parte administrativa de la Universidad del Quindío "SINTRAADMIN, al presidente de SINTRAADMIN; **iv)** Copia de la Resolución del Ministerio de Trabajo No.3473 del 12 de septiembre de 2017, mediante la cual se integró el Tribunal de Arbitramento Obligatorio para dirimir el conflicto colectivo existente entre la Universidad del Quindío y los trabajadores oficiales del Sindicato de Trabajadores de la parte administrativa de la Universidad del Quindío SINTRAADMIN; **v)** Copia del Laudo Arbitral proferido el 7 de marzo de 2018 por parte del Tribunal de Arbitramento Obligatorio, mediante el cual se señaló que la Universidad del Quindío por medio de su Representante Legal, o quien hiciera sus veces expediría los actos administrativos pertinentes y necesario para garantizar el cumplimiento del laudo Arbitral.

2) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 54A del CPTSS, que establece que en todos los procesos, salvo cuando se pretendan hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación persona, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros, como quiera que de la demanda se infiere que el título ejecutivo es de carácter complejo y que está conformado por varios documentos, se hace necesario que la totalidad de los siguientes documentos sean aportados como lo indica el referido artículo: **i)** Trámite de notificación realizado por el Tribunal de Arbitramento obligatorio para resolver conflicto colectivo entre la Universidad del Quindío y los trabajadores oficiales del sindicato de trabajadores de la parte administrativa de la Universidad del Quindío "SINTRAADMIN, al presidente de SINTRAADMIN; **ii)** Copia del acuerdo No.0029 del 7 de junio de 1983 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL

QUINDIO; **iii)** Copia de la Resolución No.4325 del 23 de abril de 2018, por medio de la cual se garantizaba el cumplimiento del laudo arbitral proferido el 7 de marzo de 2018**; iv)** Copia de la certificación expedida por LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL, del 17 de enero de 2019; **v)** Constancia de Registro Modificatorio de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de la organización sindical; **vi)** Auto aclaratorio No.1040 del 19 de junio de 2018, expedido por el Ministerio de Trabajo el 19 de junio de 2018; **vii)** Copia de la liquidación de julio de 2018 realizada por SINTRAADMIN y dirigido al Rector de la Universidad del Quindío, sobre beneficios que tiene los trabajadores oficiales del sindicado; **viii)** Respuesta del 24 de julio de 2018, expedida por la Universidad del Quindío al escrito 2018-RE9023; **ix)** copia de cédula de ciudadanía del presidente de "SINTRAADMIN".

Se advierte igualmente que los documentos señalados en el numeral 1 de este auto, deben cumplir con el requisito previsto en el parágrafo del artículo 54A del CPTSS.

3) De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, el valor determinado en las pretensiones de la demanda como capital por $80.000.000.oo, no concuerda con el valor establecido en la liquidación anexa a la demanda correspondiente a los beneficios que tienen los trabajadores oficiales afiliados al sindicado demandante, ya que esta dio como total acumulado a reconocer, según laudo arbitral del 07 de marzo de 2018 y la resolución No.4325 del 23 de abril de 2018, la suma de $66.394.053.97.

Como las anteriores falencias pueden ser subsanadas, en aplicación del artículo 28 del CPLSS., se devolverá la demanda, para que la parte actora la presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA que promovió SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO "SINTRAADMIN" en contra de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, conforme lo establece la mencionada norma laboral (art.28 CPTSS), so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la entidad demandante al abogado SABEL REINERIO AREVALO AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.530.224 y portador de la Tarjeta Profesional No.58.810 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia sabelra@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN**
**JUEZ**
**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dec5695e4dcfe51172844b7d164303068cee6f58c3d8f17c66fb8269d5c35d30**
Documento generado en 21/10/2020 11:08:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**